



Rad.: 08-001-31-53-015-2022-00042-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal iniciado por la sociedad Banco Davivienda S. A. en contra de la señora María Alejandra Solano Hernández, informando que no se subsanó la demanda.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de marzo de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Habiendo expirado el término otorgado al actor para subsanar la demanda, sin que hubiere cumplido tal carga procesal, es del caso rechazar la demanda.

Por lo que en consecuencia, se,

R E S U E L V E

- 1.** Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada.
- 2.** DESANOTAR el presente proceso del libro radicador.
- 3.** No habrá necesidad de desglose o entrega de la demanda y sus anexos legales teniendo en cuenta que la misma se presentó por medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7e16eccb7354ffdca6f8b3a34f53538428ae260990117493c4efbaf4e933cc2f

Documento generado en 18/03/2022 11:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

